



MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

DECRETO

()

“Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 9 del Decreto 1006 de 2004, relativo a la estructura del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1006 de 2004 se modificó la estructura del Instituto Nacional para Ciegos (INCI).

Que mediante la Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad como organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del sector administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

Que mediante el Decreto 1074 de 2023 se integró el sector administrativo de igualdad y equidad estableciendo al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) como entidad adscrita, y al Ministerio de Igualdad y Equidad como entidad cabeza del sector.

Que conforme al artículo 73 de la Ley 489 de 1996 los consejos de los establecimientos públicos, salvo disposición legal en contrario, serán presididos por el Ministro o el Director de Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentre adscrita la entidad o por su delegado.

Que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto del presente acto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Igualdad y Equidad por el término de quince (15) días calendario, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados.

Que, en mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 9 del Decreto 1006 de 2004, relativo a la estructura del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Decreto 1006 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 1º. Denominación y Naturaleza Jurídica. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 del Decreto 1006 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Objeto. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, tiene como objeto fundamental la organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los Limitados Visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo el INCI deberá coordinar acciones con los Ministerios de Igualdad y Equidad, de Educación Nacional, de Salud y Protección Social y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en las áreas de su competencia, y ejercerá las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean estas públicas o privadas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Educación Nacional.”

Artículo 3.- Modificar los numerales 3.3, 3.4, 3.6, 3.13 y 3.20 del artículo 3 del Decreto 1006 de 2004, los cuales quedarán así:

“Artículo 3º. Funciones generales. El Instituto Nacional para Ciegos, INCI, tendrá las siguientes funciones:

3.3 Supervisar y vigilar, en coordinación con los Ministerios de Igualdad y Equidad, de Educación Nacional, de Salud y Protección Social y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de los planes y programas intersectoriales destinados a propender los derechos consagrados en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política en cuanto a los limitados visuales se refiere, y en general de las normas que se adopten a favor de los mismos y para la prevención de la ceguera.

3.4 Asesorar en la formulación y ejecutar directa e indirectamente los planes y programas de rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y de prevención de la ceguera en cooperación con los Ministerios de Igualdad y Equidad, de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades públicas, privadas y los particulares.

3.6 Participar en la elaboración, modificación y evaluación de los programas académicos relacionados con la formación de educadores y rehabilitadores integrales de limitados visuales, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y Ministerio de Educación Nacional.

3.13 Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación para delegar en las entidades territoriales la ejecución de los programas de rehabilitación, integración educativa,

Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 9 del Decreto 1006 de 2004, relativo a la estructura del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos y la prevención de la ceguera en coordinación con los Ministerios de Igualdad y Equidad, de Educación Nacional y de Salud y Protección Social.

3.20 Presentar proyectos de ley al Congreso de la República previa autorización de los Ministerios de Igualdad y Equidad, de Educación Nacional, del Interior y de Justicia y del Derecho, relacionados con las garantías constitucionales y legales para satisfacer las necesidades de la población con limitación visual en el país.”

Artículo 4.- Modificar el artículo 5 del Decreto 1006 de 2004, el cual quedará así:

“**Artículo 5°.** *El Consejo Directivo.* El Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos, INCI, estará integrado así:

5.1 El Ministro de Igualdad y Equidad o su delegado, quien lo presidirá.

5.2 El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

5.3 El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

5.4 El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o su delegado.

5.5 El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

5.6 Un representante designado por el Presidente de la República de terna presentada por las organizaciones de ciegos legalmente reconocidas, por un período de dos (2) años.

Parágrafo 1°. El Director del Instituto tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.

Parágrafo 2°. El Secretario General del INCI, o quien haga sus veces desempeñará las funciones de Secretario del Consejo Directivo.”

Artículo 5.- Modificar el numeral 9.14 del artículo 9 del Decreto 1006 de 2004, el cual quedará así:

“**Artículo 9°.** *Funciones del Director General.* El Director General, además de las funciones señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, tendrá las siguientes:

9.14 Rendir informes al Presidente de la República, al Ministerio de Igualdad y Equidad, al Ministerio de Educación Nacional y a los organismos de control correspondientes sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno.”

Artículo 6.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 5 y 9 del Decreto 1006 de 2004, relativo a la estructura del Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA